

mamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de Cortes de la Frontera (Málaga), autorización para aprovechar aguas subterráneas del río Guadiana con destino al abastecimiento de la población.

El Ayuntamiento de Cortes de la Frontera (Málaga), ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Guadiana con destino al abastecimiento de la población, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Cortes de la Frontera (Málaga), autorización para derivar aguas subterráneas del río Guadiana, hasta un caudal de 750 metros cúbicos por día, para el abastecimiento de la población, elevando hasta un máximo de 13 litros por segundo durante una jornada de dieciséis horas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª El plazo para la construcción de las obras será el establecido por el Ministerio de Obras Públicas en el expediente económico de autorización de la ejecución por la Confederación Hidrográfica del Sur de España.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario a la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de dieciséis horas, lo que supone un caudal durante ese periodo de 13 litros/segundo. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª Acogida la ejecución de las obras a la legislación de Auxilios del Estado, corresponde aquélla a la Confederación Hidrográfica del Sur de España, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, sin perjuicio de las funciones de competencia de la Comisaría de Aguas y las peculiares de inspección y vigilancia de ésta durante la explotación, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños

y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. No se podrán establecer tarifas de abastecimiento o saneamiento, sin que sea tramitado el expediente en forma reglamentaria y aprobado por la Autoridad competente.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de mayo de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la reserva de caudales del río Palmones hasta un total de 65 hectómetros cúbicos anuales, en término de Los Barrios (Cádiz), a favor de la Confederación Hidrográfica del Sur de España.

Aprobado en 14 de julio de 1970, técnicamente, el anteproyecto del embalse del río Palmones, este Ministerio, con fecha 24 de mayo de 1971, ha resuelto:

Aprobar la reserva de caudales de las aguas del río Palmones a favor de la Confederación Hidrográfica del Sur de España, hasta un total de 65 hectómetros cúbicos anuales, con la condición de garantizar o indemnizar, en su caso, los aprovechamientos existentes aguas abajo del sitio previsto para su regulación, que quedaran afectados por las obras correspondientes.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 31 de mayo de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Zamora por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de ensanche, mejora y acondicionamiento de firme de la carretera C-620, entre los puntos kilométricos 20,000 al 51,000, de Sotrama de Tera al cruce con la N-525. Término municipal de Santa Marta de Tera (Zamora).

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 15 de julio, a las diez horas, y en el Ayuntamiento de Santa Marta de Tera, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los siguientes titulares:

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afecten. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Zamora, 1 de julio de 1971.—El Ingeniero Jefe.—4.065-E.

RELACION QUE SE CITA
 Término municipal de Santa Marta de Tera

Expediente número	Finca número	Propietario	Superficie a expropiar Hectáreas	Paraje	Clasificación catastral
7-1	207	María Alonso	0.0096	Camino de la Parra.	Cereal riego 2. ^a
7-2	104	Monte Andrade	0.0285	La Huerga	Cereal 1. ^a
7-3	87	César Antón Asensio	0.0210	La Barca	Cereal 4. ^a
7-3	137	César Antón Asensio	0.0440	Valle Rojo	Cereal riego 4. ^a
7-4	135	Félix Antón Asensio	0.2933	La Huerga	Cereal riego 4. ^a
7-4	152	Félix Antón Asensio	0.0156	Valle Rojo	Cereal riego 4. ^a
7-5	23	Justiniano Antón Asensio	0.0119	Camino de la Parra.	Cereal 2. ^a
7-6	18	María de las Nieves Ballesteros	0.0258	Camino de la Parra.	Cereal riego 2. ^a
7-7	73	Amalia Ballesteros Ballesteros	0.0320	La Barca	Cereal 4. ^a
7-8	147	Felicitas Ballesteros Ballesteros	0.0175	Valle Rojo	Cereal riego 4. ^a
7-9	9	Pedro Ballesteros Ferrero	0.0159	Camino de la Parra.	Cereal riego 2. ^a
7-10	17	Tomás Ballesteros Losada	0.0088	Camino de la Parra.	Cereal riego 2. ^a
7-10	62	Tomás Ballesteros Losada	0.0240	Las Eras	Cereal 4. ^a
7-11	84	Hermanos Ballesteros Miguélez	0.0135	La Barca	Cereal 4. ^a
7-12	13	Hermanos Barrigón Escudero	0.0205	Camino de la Parra.	Cereal riego 2. ^a
7-13	15	Isaías Barrigón García	0.0037	Camino de la Parra.	Cereal riego 2. ^a
7-14	14	Luis Barrigón García	0.0163	Camino de la Parra.	Cereal riego 2. ^a
7-14	226	Luis Barrigón García	0.0049	Camino de la Parra.	Cereal riego 2. ^a
7-15	129	María Barrigón de la Mata	0.0057	La Huerga	Cereal 3. ^a
7-16	44	Eduardo Barrigón Panizo	0.0168	La Reguera	Cereal 3. ^a
7-17	148	Juana Barrón Cano	0.0168	Valle Rojo	Cereal riego 4. ^a
7-18	75	Asunción Blanco Blanco	0.0945	La Barca	Cereal 4. ^a
7-18	140	Asunción Blanco Blanco	0.0480	Valle Rojo	Cereal riego 4. ^a
7-18	169	Asunción Blanco Blanco	0.0120	La Reguera	Cereal 3. ^a
7-19	1	Hermanos Blanco Casado	0.6054	Coto	Monte encinas 1. ^a y monte encina 2. ^a
7-20	28	Orencio Cabo Delgado	0.0067	Camino de la Parra.	Cereal 2. ^a
7-21	99	Hermanos Castaño Verde	0.0378	La Huerga	Cereal 1. ^a
7-21	126	Hermanos Castaño Verde	0.0402	La Huerga	Cereal 3. ^a
7-21	165	Hermanos Castaño Verde	0.0360	Valle Rojo	Cereal riego 4. ^a
7-22	117	Tomás Clanes Pérez	0.0486	La Huerga	Cereal 3. ^a
7-23	151	Adelina Colinas Asensio	0.0478	Valle Rojo	Cereal riego 4. ^a
7-24	206	Aquilino Colinas Asensio	0.0114	Camino de la Parra.	Cereal riego 2. ^a
7-24	230	Aquilino Colinas Asensio	0.0062	Camino de la Parra.	Cereal riego 2. ^a
7-25	148	César Colinas Asensio	0.0455	Valle Rojo	Cereal riego 4. ^a
7-26	38	Manuel Colinas Asensio	0.0197	La Reguera	Cereal 2. ^a
7-26	211	Manuel Colinas Asensio	0.0633	Camino de la Parra	Cereal riego 2. ^a
7-27	227	Elisa Colinas Rodriguez	0.0020	Camino de la Parra.	Cereal riego 2. ^a
7-28	105	Marcelina Delgado Ballesteros	0.0185	La Huerga	Cereal riego 4. ^a
7-28	224	Marcelina Delgado Ballesteros	0.0049	Camino de la Parra.	Cereal riego 2. ^a
7-29	213	María Petra Delgado Ballesteros	0.0398	Camino de la Parra	Cereal riego 2. ^a
7-30	34	Dionisio Delgado Codesal	0.0273	El Teso	Cereal 2. ^a
7-30	100	Dionisio Delgado Codesal	0.0456	La Huerga	Cereal 1. ^a
7-30	109	Dionisio Delgado Codesal	0.0555	La Huerga	Cereal riego 4. ^a
7-30	116	Dionisio Delgado Codesal	0.1992	La Huerga	Cereal 3. ^a
7-30	165	Dionisio Delgado Codesal	0.0174	Arrañales	Cereal riego 2. ^a
7-30	191	Dionisio Delgado Codesal	0.0093	La Reguera	Cereal 3. ^a
7-31	242	Enriqueta Escudero Romero	0.0035	Camino de la Parra.	Arboles ribera 1. ^a
7-32	92	Amelia Fernández Castaño	0.0468	La Barca	Cereal 4. ^a
7-32	141	Amelia Fernández Castaño	0.0072	Valle Rojo	Cereal riego 4. ^a
7-32	142	Amelia Fernández Castaño	0.0544	Valle Rojo	Cereal riego 4. ^a
7-33	158	Andrés Fernández Castaño	0.0096	Arrañales	Cereal riego 2. ^a
7-33	223	Andrés Fernández Castaño	0.0049	Camino de la Parra.	Cereal riego 2. ^a
7-34	91	Saturnino Fernández Castaño	0.0090	La Barca	Cereal 4. ^a
7-34	115	Saturnino Fernández Castaño	0.0084	La Huerga	Cereal 3. ^a
7-35	40	Pedro Fernández Delgado	0.0953	La Reguera	Cereal 2. ^a
7-35	43	Pedro Fernández Delgado	0.0166	La Reguera	Cereal 3. ^a
7-35	66	Pedro Fernández Delgado	0.0315	Las Eras	Cereal 4. ^a
7-35	108	Pedro Fernández Delgado	0.0180	La Huerga	Cereal riego 4. ^a
7-35	174	Pedro Fernández Delgado	0.0189	La Reguera	Cereal 3. ^a
7-35	220	Pedro Fernández Delgado	0.0052	Camino de la Parra.	Cereal riego 2. ^a
7-36	160	Benedicta García Ballesteros	0.0128	Arrañales	Cereal riego 2. ^a
7-37	134	Edelvira García Ballesteros	0.1860	La Huerga	Cereal 3. ^a
7-37	163	Edelvira García Ballesteros	0.0072	Arrañales	Cereal riego 2. ^a
7-37	205	Edelvira García Ballesteros	0.0092	La Reguera	Cereal riego 2. ^a
7-38	162	Purificación García Ballesteros	0.0066	Arrañales	Cereal riego 2. ^a
7-39	173	Herederos de Beatriz García Miguélez	0.0112	La Reguera	Cereal 3. ^a
7-40	65	José García Miguélez	0.0203	Las Eras	Cereal 4. ^a
7-40	121	José García Miguélez	0.0276	La Huerga	Cereal 3. ^a
7-40	144	José García Miguélez	0.0900	Valle Rojo	Cereal riego 4. ^a
7-40	240	José García Miguélez	0.0035	Camino de la Parra.	Arboles ribera 2. ^a
7-41	143	Serafín García Miguélez	0.1379	Valle Rojo	Cereal riego 4. ^a
7-41	234	Serafín García Miguélez	0.0035	Camino de la Parra	Arboles ribera 2. ^a
7-42	196	Daniel Girón Gallego	0.0087	La Reguera	Cereal 3. ^a
7-43	181	Laurentina Girón Simón	0.0054	Arrañales	Cereal riego 2. ^a
7-44	6	Antonina Girón Tábara	0.0059	Camino de la Parra.	Cereal riego 2. ^a
7-45	194	Juana Girón Tábara	0.0232	La Reguera	Cereal 3. ^a
7-45	199	Juana Girón Tábara	0.0367	La Reguera	Cereal 3. ^a
7-45	236	Juana Girón Tábara	0.0035	Camino de la Parra.	Arboles ribera 2. ^a
7-46	193	Nicanor Girón Tábara	0.0232	La Huerga	Cereal 3. ^a
7-46	198	Nicanor Girón Tábara	0.0395	La Reguera	Cereal 3. ^a
7-47	114	Herederos de Lucas Huerga Ballesteros	0.0408	La Reguera	Cereal riego 1. ^a
7-47	170	Herederos de Lucas Huerga Ballesteros	0.0060	La Reguera	Cereal 3. ^a
7-47	171	Herederos de Lucas Huerga Ballesteros	0.0110	La Reguera	Cereal 3. ^a
7-47	178	Herederos de Lucas Huerga Ballesteros	0.0157	La Reguera	Cereal 3. ^a

Expediente número	Finca número	Propietario	Superficie a expropiar Hectáreas	Paraje	Clasificación catastral
7-48	19	Aquilino Lobo Ballesteros	0.0081	Camino de la Parra.	Cereal riego 2. ^a
7-49	37	Miguel Lobo Ballesteros	0.0291	La Reguera	Cereal 2. ^a
7-49	241	Miguel Lobo Ballesteros	0.0035	Camino de la Parra.	Arboles ribera 2. ^a
7-50	218	Pedro Lobo Ballesteros	0.0261	Camino de la Parra.	Cereal riego 2. ^a
7-50	222	Pedro Lobo Ballesteros	0.0049	Camino de la Parra.	Cereal riego 2. ^a
7-51	8	Horacio Lobo Delgado	0.0083	Camino de la Parra.	Cereal riego 2. ^a
7-52	228	Orencio Lobo Delgado	0.0020	Camino de la Parra.	Cereal riego 2. ^a
7-53	202	Benjamin Losada Pascual	0.1025	La Reguera	Cereal riego 2. ^a
7-54	2	Emilio Lozano Martín	0.0936	Coto	Cereal riego 3. ^a , árboles ribera 1. ^a y árboles ribera 3. ^a
7-54	246	Emilio Lozano Martín	0.2401	Coto	Arboles ribera 3. ^a
7-55	204	Jesusa Llamas Pascual	0.0215	La Reguera	Cereal riego 2. ^a
7-56	210	Ismael Martínez Blanco	0.0054	Camino de la Parra.	Cereal riego 2. ^a
7-57	41	Isabel Miguélez Ferrero	0.0516	La Reguera	Cereal 2. ^a
7-57	107	Isabel Miguélez Ferrero	0.0065	La Huerga	Cereal riego 4. ^a
7-58	159	María Teresa Miguélez Ferrero	0.0066	Arrañales	Cereal riego 2. ^a
7-59	20	Bienvenido Miguélez Prieto	0.0470	Camino de la Parra.	Cereal riego 2. ^a
7-59	113	Bienvenido Miguélez Prieto	0.0240	La Huerga	Cereal riego 4. ^a
7-59	219	Bienvenido Miguélez Prieto	0.0026	Camino de la Parra.	Cereal riego 2. ^a
7-59	221	Bienvenido Miguélez Prieto	0.0053	Camino de la Parra.	Cereal riego 2. ^a
7-59	225	Bienvenido Miguélez Prieto	0.0049	Camino de la Parra.	Cereal riego 2. ^a
7-59	238	Bienvenido Miguélez Prieto	0.0035	Camino de la Parra.	Arboles ribera 2. ^a
7-59	244	Bienvenido Miguélez Prieto	0.0210	Camino de la Parra.	Cereal riego 2. ^a
7-60	229	Bárbara Panizo Pozuelo	0.0020	Camino de la Parra.	Cereal riego 2. ^a
7-61	30	Créscencia Panizo Pozuelo	0.0444	Camino de la Parra.	Cereal 2. ^a
7-62	12	Joaquín Panizo Pozuelo	0.0147	Camino de la Parra.	Cereal riego 2. ^a
7-63	208	Juan Antonio Panizo Pozuelo	0.0129	Camino de la Parra.	Cereal riego 2. ^a
7-64	10	Teresa Panizo Pozuelo	0.0064	Camino de la Parra.	Cereal riego 2. ^a
7-64	153	Teresa Panizo Pozuelo	0.0264	Valle Rojo	Cereal riego 4. ^a
7-64	203	Teresa Panizo Pozuelo	0.0169	Camino de la Parra.	Cereal riego 2. ^a
7-64	232	Teresa Panizo Pozuelo	0.0035	Camino de la Parra.	Cereal riego 2. ^a
7-65	64	Miguel Pascual	0.2598	La Reguera	Cereal 3. ^a
7-66	168	Antonia Pascual Fernández	0.1380	Arrañales	Cereal riego 1. ^a
7-66	237	Antonia Pascual Fernández	0.0035	Camino de la Parra.	Arboles ribera 2. ^a
7-67	233	Bienvenido Pascual Fernández	0.0035	Camino de la Parra.	Arboles ribera 2. ^a
7-67	239	Bienvenido Pascual Fernández	0.0035	Camino de la Parra.	Arboles ribera 2. ^a
7-68	22	Jesina Pascual Fernández	0.0084	Camino de la Parra.	Cereal 2. ^a
7-69	132	Luis Pascual Villegas	0.0133	La Huerga	Cereal 3. ^a
7-69	154	Luis Pascual Villegas	0.0306	Valle Rojo	Cereal riego 4. ^a
7-69	215	Luis Pascual Villegas	0.0174	Camino de la Parra.	Cereal riego 2. ^a
7-70	164	Luis Pérez Villegas	0.0132	Arrañales	Cereal riego 2. ^a
7-71	89	Felipa Quiroga Barrigón	0.0084	La Barca	Cereal 4. ^a
7-72	127	Hermínia Quiroga Barrigón	0.0084	La Huerga	Cereal 3. ^a
7-73	77	José Quiroga Barrigón	0.0679	La Barca	Cereal 4. ^a
7-73	96	José Quiroga Barrigón	0.0168	La Huerga	Cereal 1. ^a
7-73	130	José Quiroga Barrigón	0.0126	La Huerga	Cereal 3. ^a
7-74	25	José Quiroga Barrón	0.0083	Camino de la Parra.	Cereal 2. ^a
7-74	82	José Quiroga Barrón	0.0344	La Barca	Cereal 4. ^a
7-75	90	Pablo Quiroga Calderón	0.0039	La Barca	Cereal 4. ^a
7-76	110	Antonio Quiroga Colinas	0.0072	La Huerga	Cereal riego 4. ^a
7-77	149	Heliodora Quiroga Colinas	0.0231	Valle Rojo	Cereal riego 4. ^a
7-78	111	Lorenzo Quiroga Colinas	0.0060	La Huerga	Cereal riego 4. ^a
7-79	74	Soledad Quiroga Colinas	0.0602	La Barca	Cereal 4. ^a
7-80	235	Ovidio Quiroga Vega	0.0035	Camino de la Parra.	Arboles ribera 2. ^a
7-81	68	Irsulma Rodríguez Ballesteros	0.0288	La Barca	Cereal 4. ^a
7-82	63	Paula Rodríguez Ballesteros	0.0105	Las Eras	Cereal 4. ^a
7-83	3	Rufino Rodríguez Vargas	0.3060	Coto	Cereal regadío 2. ^a Pradera 1. ^a
7-83	245	Rufino Rodríguez Vargas	0.2415	Coto	Huerta U. ^a + Cereal regadío 2. ^a
7-84	88	Angelino Rodríguez Vega	0.0048	La Barca	Cereal 4. ^a
7-85	39	Clemente Sandrín Girón	0.0250	La Reguera	Cereal 2. ^a
7-86	112	Gabriel Simón Villegas	0.0132	La Huerga	Cereal riego 4. ^a
7-87	150	Castorina Tábara Barrón	0.0231	Valle Rojo	Cereal riego 4. ^a
7-87	216	Castorina Tábara Barrón	0.0066	Camino de la Parra.	Cereal riego 2. ^a
7-88	128	Hermenegilda Tabara Quiroga y hermano	0.0078	La Huerga	Cereal 3. ^a
7-89	53	Gregorio Torino Peral	0.0424	La Reguera	Cereal 3. ^a
7-89	190	Gregorio Torino Peral	0.0130	La Reguera	Cereal 3. ^a
7-90	101	Manuel Ugido de Juan	0.0120	La Huerga	Cereal 1. ^a
7-91	21	Agustín Uña Lobo	0.0221	Camino de la Parra.	Cereal riego 2. ^a
7-92	11	Albino Vega Colinas	0.0060	Camino de la Parra.	Cereal riego 2. ^a
7-92	231	Albino Vega Colinas	0.0035	Camino de la Parra.	Cereal riego 2. ^a
7-93	83	Eloina Vega Colinas	0.0195	La Barca	Cereal 4. ^a
7-93	133	Eloina Vega Colinas	0.0342	La Huerga	Cereal 3. ^a
7-93	145	Eloina Vega Colinas	0.0192	Valle Rojo	Cereal riego 4. ^a
7-94	7	Tomás Vega Colinas	0.0061	Camino de la Parra.	Cereal riego 2. ^a
7-94	95	Tomás Vega Colinas	0.0384	La Huerga	Cereal 1. ^a
7-95	86	Antonio Vega Colinas	0.0060	La Barca	Cereal 4. ^a
7-96	72	Epifanio Vega Delgado	0.0320	La Barca	Cereal 4. ^a
7-96	172	Epifanio Vega Delgado	0.0144	La Reguera	Cereal 3. ^a
7-98	200	Epifanio Vega Delgado	0.0924	La Reguera	Cereal 3. ^a
7-97	31	Francisco Vega Delgado	0.0095	Coto	Cereal riego 2. ^a
7-97	5	Francisco Vega Delgado	0.0061	Camino de la Parra.	Cereal riego 2. ^a
7-98	35	Andrés Vega Fernández	0.0195	El Teso	Cereal 2. ^a
7-98	103	Andrés Vega Fernández	0.0240	La Huerga	Cereal 1. ^a
7-98	119	Andrés Vega Fernández	0.0168	La Huerga	Cereal 3. ^a
7-98	197	Andrés Vega Fernández	0.0240	La Reguera	Cereal 3. ^a
7-98	217	Andrés Vega Fernández	0.0134	Camino de la Parra.	Cereal riego 2. ^a
7-99	67	Antonia Vega Fernández	0.0282	La Barca	Cereal 4. ^a
7-100	122	Dionisio Vega Fernández	0.0336	La Huerga	Cereal 3. ^a

Expediente número	Finca número	Propietario	Superficie a expropiar — Hectáreas	Paraje	Clasificación
7-101	32	Petra Vega Fernández	0,1068	El Teso	Cereal 2. ^a
7-101	69	Petra Vega Fernández	0,0090	La Barca	Cereal 4. ^a
7-101	118	Petra Vega Fernández	0,0114	La Huerga	Cereal 3. ^a
7-101	120	Petra Vega Fernández	0,0102	La Huerga	Cereal 3. ^a
7-102	27	Daniel Vega Losada	0,0163	Camino de la Parra	Cereal 2. ^a
7-102	212	Daniel Vega Losada	0,0268	Camino de la Parra	Cereal riego 2. ^a
7-102	243	Daniel Vega Losada	0,0035	Camino de la Parra	Arboles ribera 2. ^a
7-103	176	Herederos de Pedro Vega Losada	0,0222	La Reguera	Cereal 3. ^a
7-103	189	Herederos de Pedro Vega Losada	0,0070	La Reguera	Cereal 3. ^a
7-104	4	Segundo Vega Martínez	0,0018	Camino de la Parra	Cereal riego 2. ^a
7-104	195	Segundo Vega Martínez	0,0087	La Reguera	Cereal 3. ^a
7-105	78	Tomás Vega Montesinos	0,0280	La Barca	Cereal 4. ^a
7-106	166	Dora Vega Pascual	0,0048	Arrañales	Cereal riego 2. ^a
7-107	138	Florencia Vega Pascual	0,0896	Valle Rojo	Cereal riego 4. ^a
7-108	139	Marcelina Vega Pascual	0,0336	Valle Rojo	Cereal riego 4. ^a
7-109	201	María del Carmen Vega Pascual	0,0229	La Reguera	Cereal 3. ^a
7-110	81	Herederos de Vega Quiroga	0,0084	La Barca	Cereal 4. ^a
7-111	26	Hermanos de Vega Quiroga	0,0065	Camino de la Parra	Cereal 2. ^a
7-112	98	Manuel Vega Quiroga	0,0180	La Huerga	Cereal 1. ^a
7-112	123	Manuel Vega Quiroga	0,0102	La Huerga	Cereal 3. ^a
7-113	80	Paulina Vega Quiroga	0,0200	La Barca	Cereal 4. ^a
7-113	125	Paulina Vega Quiroga	0,0051	La Huerga	Cereal 3. ^a
7-114	131	Primitiva Vega Quiroga	0,0189	La Huerga	Cereal 3. ^a
7-115	124	Trinidad Vega Quiroga	0,0084	La Huerga	Cereal 3. ^a
7-116	167	Benjamín Vega Simón	0,0066	Arrañales	Cereal riego 2. ^a
7-117	97	S. Ramón Vega Tabara	0,0168	La Huerga	Cereal 1. ^a
7-118	214	Félix Vega Verde	0,0225	Camino de la Parra	Cereal riego 2. ^a
7-119	36	Primitivo Verdes Girón	0,0346	La Reguera	Cereal 2. ^a
7-120	102	Hermanos Verde Quiroga	0,0204	La Huerga	Cereal 1. ^a
7-121	85	Agustina Verdes Quiroga	0,0145	La Barca	Cereal 4. ^a
7-122	16	David Verde Quiroga	0,0159	Camino de la Parra	Cereal riego 2. ^a
7-122	223	David Verde Quiroga	0,0752	La Reguera	Cereal riego 2. ^a
7-123	64	Ismael Verde Quiroga	0,0147	Las Eras	Cereal 4. ^a
7-124	29	José Antonio Verde Quiroga	0,0094	Camino de la Parra	Cereal 2. ^a
7-125	106	Roque Verde Quiroga	0,0105	La Huerga	Cereal riego 4. ^a
7-125	177	Roque Verde Quiroga	0,0050	La Reguera	Cereal 3. ^a
7-126	76	Ursula Verde Quiroga	0,1232	La Barca	Cereal 4. ^a
7-127	94	Amelia Villegas Fernández	0,0138	La Huerga	Cereal 1. ^a
7-128	93	Tránsito Villegas Fernández	0,0280	La Huerga	Cereal 1. ^a
7-129	70	Clodoveo Zurrón Zurrón	0,0100	La Barca	Cereal 4. ^a
7-129	136	Clodoveo Zurrón Zurrón	0,0288	Valle Rojo	Cereal riego 2. ^a
7-130	24	Desconocido	0,0077	Camino de la Parra	Cereal 2. ^a
7-131	42	Desconocido	0,0166	La Reguera	Cereal 3. ^a
7-132	31	Ayuntamiento de Santa Marta de Tera	0,1679	El Teso	Pradera 2. ^a
7-132	61	Ayuntamiento de Santa Marta de Tera	0,2835	Las Eras	Erial U.
7-132	79	Ayuntamiento de Santa Marta de Tera	0,0616	La Barca	Cereal 4. ^a
7-132	159	Ayuntamiento de Santa Marta de Tera	0,2751	Valle Rojo	Pradera 1. ^a + + Erial U. ^a
7-133	33	Servicio Nacional de Concentr. Parcelaria	0,3360	La Barca	Cereal 4. ^a
7-133	71	Servicio Nacional de Concentr. Parcelaria	0,0185	La Barca	Cereal 4. ^a
7-134	192	Obras Públicas	0,1750	La Reguera	Cereal 2. ^a
TOTAL			8,4036		

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 25 de mayo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de abril de 1971, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro nacional don Jesús Liqueste Fuentes.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Liqueste Fuentes contra denegación presunta por silencio administrativo a la petición formulada por el recurrente en 18 de octubre de 1967 ante la anterior Dirección General de Enseñanza Primaria, relativo a reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 15 de abril de 1971, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo que don Jesús Liqueste Fuentes, Maestro nacional, interpuso contra la denegación en virtud del silencio administrativo, una vez denunciada la mora, por la Dirección General de Enseñanza Primaria, de la petición que dedujo el 16 de octubre de 1967, sobre reconocimiento a efectos de trienios del tiempo que estuvo separado del servicio con motivo de expediente de depuración, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustado a derecho tal acto presunto, por lo que le revocamos, y en su lugar, decla-

ramos asimismo que, con el designio citado, tiene que compartir el señor Liqueste Fuentes el tiempo comprendido entre el 31 de octubre de 1941 y 3 de enero de 1965, que permaneció fuera del Magisterio como consecuencia del aludido expediente, y abonarse las oportunas diferencias a partir de la entrada en vigor de la Ley 31/1965, de 4 de mayo; todo ello sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ORDEN de 25 de mayo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 10 de marzo de 1971, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Maestra nacional doña Luzdivina Suárez Miranda.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Luzdivina Suárez Miranda contra Resoluciones de la anterior Dirección General de Enseñanza Primaria de 22 de noviembre de 1967 y 7 y 26 de mayo de 1969, relativas a recono-